



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa - Incidente
Expediente:	110013336038201700096-00
Demandante:	Carlos Andrés Gómez Muriel
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia de pruebas

El 6 de junio de 2019¹, este Juzgado profirió sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones de mérito planteadas por el mandatario judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** de los daños padecidos por el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MURIEL** el día 9 de septiembre de 2015, mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

TERCERO: CONDENAR en abstracto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a pagar a favor del señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MURIEL** las sumas de dinero que a través del trámite incidental previsto en el artículo 193 del CPACA, se acrediten con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión del daño antijurídico originado en el accidente sufrido el día 9 de septiembre de 2015, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros fijados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dar cumplimiento a la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Liquidense.

SEXTO: Por Secretaría liquidense los gastos procesales causados, devuélvase el monto remanente por gastos a la parte actora si los hubiere. Una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.”

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, mediante providencia del 15 de junio de 2022², profirió sentencia de segunda instancia en donde resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el Numeral Quinto de la sentencia proferida el 6 de junio del 2019 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida, pero en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia y especialmente considerando que el demandante deberá promover el respectivo incidente de liquidación de perjuicios, en la forma y dentro de los términos previstos en el artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y atendiendo los parámetros señalados en el presente fallo.

¹ Ver folios 157 a 166 C. 2.

² Ver documento digital “02.- 22-07-2022 PIEZAS PROCESALES TAC - 6_110013336038201700096011FALLOSENTENCIA20220630071938_T133033246643043092”.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia de conformidad con lo expuesto en esta decisión.”.

Durante los días 2 a 6 de febrero de 2023³, corrió el traslado de que trata el artículo 110 del CGP, dentro de dicho lapso la entidad demandada no objetó la liquidación de perjuicios presentada por el apoderado judicial la parte demandante el 11 de enero de 2023⁴.

Así las cosas, como quiera que hay pruebas pendientes por practicar en el presente asunto, el Despacho decretará las pruebas solicitadas y fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del presente incidente.

Por otro lado, la secretaria del Juzgado liquidó las costas fijadas en el numeral quinto del fallo de primera instancia de 6 de junio de 2019, sin tomar en cuenta que tal disposición fue revocada por el *ad-quem*, por tanto, se dejará sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente con el valor que la ley les asigna la documental allegada por la parte demandante obrante en el documento digital “08.- 12-01-2023 PRUEBA”.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca que, en el término de 20 días contados a partir del recibo de la comunicación, practique evaluación médico laboral al señor Carlos Andrés Gómez Muriel, identificado con C.C. No. 1.144.078.452, con el fin de establecer (i) Tipo de lesión y/o enfermedad; (ii) Grado de invalidez; (iii) Traumas síquicos y desórdenes biológicos; (iv) Secuelas definitivas; y (v) Pérdida de la capacidad laboral.

Para la obtención de la prueba, el apoderado interesado deberá acreditar ante el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la radicación de la solicitud por el efectuada al destinatario con copia de esta acta y el pago de las expensas a que haya lugar, so pena de tener por desistida la prueba. Se advierte al vocero judicial y a las entidades oficiadas que si no acata lo aquí ordenado será sancionadas con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3), y en lo que tiene que ver con la última se compulsarán copias con destino a la autoridad competente para que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria.

Los gastos de trámite, honorarios y comparecencia del perito a diligencia de contradicción del dictamen corren a cargo de la parte demandante, la cual deberá suministrar el correo electrónico de esa persona para que sea citado a dicha diligencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha el **SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 129 del CGP.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com ; notificacionprocesos@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;

³ Ver documento digital “10.- 01-02-2023 FIJACION EN LISTA”.
⁴ Ver documentos digitales “06.- 12-01-2023 CORREO” y “07.- 12-01-2023 INCIDENTE LIQUIDACION”.

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc20182296666b1cb1ac0647b45a887eeb300fb1bb77e35587d988459187561**

Documento generado en 27/02/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>